1413 May 11

con una superficie de ciento quince metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, calle de Ronda del Prado; izquierda, Florencio Camarzana Azcona; fondo, Benigno Rojo Canibano. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando al tomo seiscientos ochenta y siete, libro treinta y ocho, folio ciento veinte, finca dos mil novecientos noventa, inscripción primera. Haciendo constar que anteriormente se hallaba inscrita con una superficie de ciento veinte metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, María Angel Bogonez Sinde; izquierda, Isabel Azcona; fondo, Benigno Rojó.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de diecisseis mil ciento quince pesetas, las quales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince dias a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zanara, siendo también por menta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección Goneral del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, concurra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así 'n dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, AUSERIO MONREAL LUQUE

DECRETO 3043/1972, de 26 de octubre, por el que DPL RETO 3043/1972, de 28 de octubre, por el due, se dispone la reversión de una parcela de 177.50 motros cuadrados y la cesión de otra de la misma superficie al Ayuntamiento del Valle del Baztán, en total 355 metros cuadrados que componen el inmusble denominado «Velate».

Por el Ministerio de la Gabernación (Dirección General de Por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de la Guardia Civil) se ha considerado innecesario para sub servicios el inmueble denominado «Velate», que estuvo ocupado por fuerzas de la misma, sita en el Valle del Baztan, con una superfície de trescientos cincuenta y cinco matros cuadrados, propiedad del Estado, compuesta de ciento setenta y siele coma cintuenta metros cuadrados en principio, mas ciento setenta de ciento de ciento setenta de ciento de c extrema metros cuadrados en principio, mas ciento setenta y sicte coma cincuenta metros cuadrados que para su ampliación, donó el Ayuntamiento de dicha localidad, quien actualmente ha solicitado le sea entregado el inmiseble de referencia. En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda; y previa dell'oración del Consejo de Ministros en su reunión del diatrece de octubre de mil novécientes setenta y dos,

DISPONCO:

Articulo primero. Se acuerda la reversión y cesión al Ayun-tamiento del Valle del Baztán de ciento setenta y sicte coma thinanto del vane del baztan de ciento setenta y siete coma cincuenta metros cuadrados y ciento setenta y siete coma cincuenta metros cuadrados, respectivamente, en total trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados que tiene de superfície el inmueble denominado «Velate», sito en el Valle del Baztán, estuvo destinado a cuartel de la Guardia Civil y que se describa a continuación:

Inmueble enclavado en el paraje «Velate», del término mu-nicipal del Valle del Baztán (Navarra), con una cabida de trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes: Terrenos comunaios del Ayuntamiento del Valle

dol Mazian por los cuatro puntos cardinales

Artículo segundo.—El citado inmueblo deberá darse de baja en el inventario de Bienes del Estado y anotarse éstas reversión y cesión, en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Ilacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevaran de la Dirección General del Patrimonie del Estado, se llevaran a ribo los tramites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Navarra para que en nombre y representación del Estado otorque la escritura pública correspondiente, en cuyo documento se hará constar, en cuanto a los ciento setenta y siete coma cincuenta metros cuadrados de superficie que son objeto de la reversión, la formal declaración de aquél a quien revierte el bien de que con la entrepe y recepción de ésta en objeto de la feverson, la turma declatación de aques a quien revierte el bien, de que con la entrega y recapción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmenta se encuentre, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún con-cepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél; siendo de exclusivo cargo de dicho Ayun-tamiento todos los gastos de la reversión y desión y de la escri-tura en que ambas se formalicen.

Así le disponge per el presente Decrete, dade en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientes setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

F! Ministro de Hacienda ALBERTO MONREAL LUQUE

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 25 de septiembre de 1972 por la que se aprueba el Proyecto de Ordenación de la zona limitrole al embalse de El Vado, en el río Jarama, con tona de agua directa para el abastecimiento de Madrid.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2495/66, de 10 de septiembre, y la Orden ministerial de 11 de julio do 1967 establecon la necesidad de formular proyectos de ordenación de las zonas limitrodes de los embalses para su utilización con fines recreativos que no perjudiquen los fines esenciales que motivaron la pro-yección y construcción de tales obras hidráulicas, a fin de que la actuación de la Administración y de los particulares se aco-mode a les principios jurídicos en él contenidos y constituyan

mode a les principios jurídicos en él contenidos y constituyan norma de obligado cumplimiento.

La regulación administrativa de todo proyecto de ordenación de embalses y, por tanto, del de Ei Vado, debe necesariamente contemplar el doble aspecto del dominio público y del privado, para aplicar en los supuestos del dominio público la legislación especifica de Obras Públicas y de Aguas, y en los del dominio privado la del Reglamento de Policia de Aguas y sus Cauces y disposiciones concordantes, como el Decreto 2495/86, de 10 de septiembre, y la Orden ministerial de 11 de julio de 1867 de obligado cumplimiento en la materia específica de los embalses de abastecimiento a Madrid.

obligado cumplimiento en la materia especifica de los embaises de abastecimiento a Madrid.

La utilización del dominio público tendrá que revestir la forma de autorización o concesión, según se trate de aprovechamientos comunes o especiales, condicionados unos y otros a determinadas limitaciones de espacio, altuación y cantidad en orden a la seguridad de las personas y la salubridad de las aguas, para impedir cualquier aprovechamiento o disfrute anárquico o políticos.

peligroso.

Asimismo, la utilización del dominio privado en la zona de policia de protección de embalse, que abarcará una extensión minima de 500 metros, contados desde su máximo nivel normal, debe ser objeto de autorización previa por parte del Organismo competente del ramo quien velará porque la explotación de los terrenos se haga sin menoscabo del fin primordial del embalse, que es el abastecimiento de aguas.

A estes efectos, y sin perjuicio de las competencias de los Municipios y otros órganos estatales, las autorizaciones que se otorguen por el Ministerlo de Obras Públicas en esta zona tendrán carácter reglado al exigirse unas determinadas prescrip-

drán carácter reglado, al exigirse unas determinadas prescrip-ciones en orden a la construcción, densidad de edificación y distancias mínimas e instalación de aparatos depuradores de aguas y materiales residuales, que vienen impuestos por el propio proyecto de ordenación del embalse.

yecto de ordenación del embalse.

Por último, la situación de aquellas urbanizaciones, edificaciones o instalaciones existentes o legalmente aprobadas con anterioridad a la promulgación de esta normativa, deben tenerse en cuenta en la misma para permitir su continuidad o su legalización mediante el cumplimiento de las exigencias que resulten necesarias para conseguir una correcta deporación de los efluentes, o para decretar su abusividad, cuando los interesados no quieran someterse voluntariamento a las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

NORMA GENERAL

Las aguas y terrenos de dominio público y los terrenos de propiedad particular situados en las zonas de policía estable-cidas en ci Decreto. 2495/1968, de 10 de septiembre, del embalse de El Vedo, podrán ser utilizadas de acuerdo con las normas contenidas en las presentes instrucciones

CAPITULO PRIMERO

DEL COMINIO PÚBLICO

1.1. Embarcaderos

Podran establecerse embarcaderos de uso privado mediante la correspondiente concesión administrativa, que se otor-gará de acuerdo con lo establecido en la Ley y Regiamento de Obras Públicas.

I.1.2. En los Centros de interés turístico nacional se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 21, I, c) de la Ley 197/1963 sobre derecho de uso y disfrute de los terrenos de dominio público en favor de los realizadores de los mismos,

I.2. Pesca

I.2.1. Se permitirá el ejercicio de la pesca en el embaise, de acuerdo con las disposiciones vigentes y con las salvedades que luego se indican.

1.2.2. La Comisaría de Aguas del Tajo, previo informe vinculante de la Cuarta Comisaria del Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, podrá limitar o prohibir la pesca en los lugares, fechas, modelidades y circunstancias que se determinen cuando así lo exijan la salubridad de las aguas, la se-

guridad personal de los pescadores o la adecuada conservación de las instalaciones.

1.2.3. La pesca desde la coronación de la presa hasta 100 metros de su proximidad quedará prohibida con carácter general. No obstante la Comisaria de Aguas del Tajo, previo informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo y del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza podrá autorizarla en las zonas parciales, dentro del tramo prohibido, que considere oportuno y en las condiciones precisas para garantizar la salubridad de las aguas, la seguridad personal de los pescadores o la ade-cuada conservación de las instalaciones.

Se prohiben los baños en la totalidad del embalse.

I.4. Navegación a vela o remo

Se autoriza la navegación a vela o remo en el embalse, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de julio de 1967, sobre utilización de los embalses para la practica de navegación de uso particular, salvo en la zona de 200 metros inmediata a la presa o en la balizada a tal efecto.

I.5. Navegación a motoc

Queda probibida la navegación a motor en la totalidad del

CAPITULO II

DEL DOMINIO PRIVADO

II.1. Zona de policia

II.1.1. La zona de policia del embalse de El Vado de acuerdo con lo determinado en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, queda delimitada a una zona de 500 metros, medidos horizontalmente desde la línea perimetral correspondiente al ni-

nortzontamente desde la imea perimetral correspondiente al nivel máximo acrmai del embalse.

H.1.2 Esta zona podrá ser ampliada por Orden ministerial
si las circunstancias lo aconsejan.

H.1.3 Los planes de ordenación urbana y los proyectos de
urbanización que afecten a la zona de policía, deberán ser informados previamente por el Ministerio de Obras Públicas y
sjustarse a las prescripciones que se establecen en los apartados signientes.

ajustarse a las prescripciones que se establecen en los apar-tados siguientes:

El informe negativo del Ministerio de Obras Públicas, en lo que se refiere a los dispositivos previstos de depuración y ver-tido, será vinculante a los efectos de la aprobación del Plan o Proyecto de que se trata.

II.1.4. La ejecución de toda clase de obras y construcciones en la zona de policia, cuando no estén comprendidas en planes o proyectos urbanísticos o turisticos aprobados legalmente, estará sujota a autorización previa de la Comisaria de Aguas del Tajo. En todo caso dicha ejecución estará bajo la inspección y vigilancia de los Organos competentes del Ministerio de Obras Públicas. Públicas.

II.2. Ordenaciones urbanisticas

II.2.1. La Ordenación urbanística de los terrenos limitrofes

II.2.1. La Ordenación urbanística de los terrenos limitrofes al embalse se ajustará a las prescripciones de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana o, en su caso, a las de la Ley sobre centros y zonas de interés turistico nacional. II.2.2. En la zona de policía la densidad no podrá exceder de cinco viviendas por hectárea bruta, con parcela mínima de 2.000 metros cuadrados, y en todo caso la ordenación deberá tener en cuenta los condicionantes del medio natural y prever los servicios a instalar, así como su mantenimiento y conservación. vación.

il.2.3. La distancia mínima de edificación a la línea de má-ximo embalse normal será de 100 metros.

II 3. Proyectos de urbanización

II.3.1. Los proyectos de urbanización que desarrollen los planes de ordenación urbana legalmente aprobados, deberán detallar en lo sucesivo la forma de captación, impulsión, conducción, depósito, depuración y distribución del agua de abastecimiento y la de conducción, depuración colectiva y vertido de las residuales.

II.3.2. Igualmente expresarán las condiciones en que se efec-tuará la recogida domiciliaria y el transporte y destrucción o tratamiento técnico-sanitario de las basuras e desperdicios.

II.4. Construcciones

H.4.1. La edificación en suele urbano deberá ajustarse al Plan de ordenación y proyectos de urbanización aprobados y, en todo case, acometer a un sistema eficaz de depuración colectiva

de los efluentes.

II.4.2. Las edificaciones aisladas en suelo rústico no podrán construirse a menos de 150 metros de la linea del máximo embalse normal.

II.4.3 En este tipo do viviendes aisladas, las instalaciones de saneamiento se ajustaran a las prescripciones mínimas sial La disposición de las instalaciones deberá garantizar la decantación y degradación microbiana de las materias que re-

bi Se situarán, en todo caso, bajo la superficio del terreno natural y no se admitirá la incorporación do aguas de lluvia

al cuerpo anaeróbico de la instalación,
c) La capacidad mínima de la instalación en su cuerpo
anaeróbico será de 260 litros por usuario o de 500 litros si so
reciben las aguas procedentes de lavado, duchas, baños, lavanderías y otros de apreciable contenido en lejía o sustancias ja-

dl La camara aerobia se dimensionará de modo que se ob-tenga una superficie mínima de ur metro cuadrado de capa filtrante, con un espesor mínimo en la misma de un metro. Si se admite la incorporación de aguas de lavados con contenido jabonoso o lejía, la superficie mínima indicada deberá dupti-

patonoso o lena, la superficie minima indicada debera dupli-carse.

e) Las obras de fábrica de las instalaciones tendrán fácil acceso para las visitas de inspección y las obligadas extrac-ciones periodicas de fangos, que serán por lo menos anuales.
f) El cuerpo anaeróbico deberá estar debidamente ventila-do mediante los conductos al exterior correspondientes. Asimismo el cuerpo anaeróbico dispondrá de un conducto al exterior pa-ra salida de gases, a la altura conveniente para no causar mo-

II.4.4. Las instalaciones anteriores podrán ser sustituídas por otras que mejoren las condiciones de aguas effuentes, respecto a las obtenidas según aquellas instalaciones y deberán ser apro-badas por la Comisaria de Aguas del Tajo,

II.5. Instalaciones no permanentes

II.5.1. Bares, restaurantes, merenderos y demás establecimientos no permanentes.—Estos establecimientos se situarán forzosamente a una distancia superior a los 150 metros de la lízosamento a una distancia superior a los 150 metros de la línea de máximo embalse normal, y sus titulares deberán presentar un proyecto a la Comisaria de Aguas del Tajo para comprobar si cumplen las condiciones de abastecimiento de agua y vertido de las residuales que se fijan en la presente Orden, así como las de caracter sanitario sobre limpieza y recogida de basuras y desperdicios.

II.5.2. Camping.—Los camping, con independencia de las condiciones que fije el Ministerio de Información y Turismo, se situarán forzosamente a una distancia superior a los 500 metros de la línoa de máximo embalse normal, y deberán, en cualquier caso, someter a la autorización de la Comisaria de Aguas de la cuenca receptora los proyectos de vertido de aguas residuales.

DISPOSICIONES FINALES

1.4 De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 2485/66 de 10 de sectiembre, y en la Orden ministerial de 11 de junio de 1907, las autorizaciones y demás limitaciones establecidas en este proyecto de ordenación se entenderán sin perjuicio de las competencias de los Municipios y de otros Organismos estatales.

2.4 Las resoluciones que se adopten en relación con el aprovechamiento secundario para finas recreativos del ambalca o el aprovechamiento secundario para finas recreativos del ambalca o el apro-

2. Las resoluciones que se adopten en relación con el apro-vechamiento secundario para fines recreativos del embalse o el uso de los terrenos limitrofes, cuando tengan alcance general y afecten a la competencia de más de un Departamento, serán sometidas a previo informe de la Comisión Central de Saneamien-to, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 1313/63, de 5 de junio. 3. En el caso en que la Administración constituyese un sis-

3.º En el caso en que la Administración constituyese un sistema de saneamiento colectivo para todo o parte del perimetro del embalse, las edificaciones existentes o que se proyecten en la zona afectada por el mismo, vendrán obligadas a acometer

a él su sancamiento.

4.º Las normas contenidas en el presente Proyecto de Ordenación no sustituyon a las propias de los Planes de Ordenación Urbanística territoriales o especiales, redactados por los Organismos competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Embarcaderos existentes.

Los embarcaderos actualmente existentes, que carezcan de auterización debidamente otorgada, deberán legalizarse me-diante la correspondiente concesión del Ministerio de Obras Pú-

plicas en un plazo de tres meses, contados a partir de la en-trada en vigor de las presentes instrucciones.

2. Si las instalaciones no reunen las garantías técnicas y sanitarias procisas la Comisaría de Aguas concederá un plazo de otros tres meses para el cumplimiento de las condiciones que imponga, transcurridos los cuales prohibirá su uso u ordenara su demollción.

2. Construcciones e instalaciones existentes.

1. Toda edificación o instalación aislada o en conjunto si-tuada en la zona de policía del embalse de El Vado deberá dis-poner de um sistema de depuración de sus aguas residuales, particularmente eficaz en esto caso, a juicio de la Comisaria de Aguas del Tajo.

2. Los propietarios de las actuales construcciones e insta-laciones incluidas dentro de la zona de policía deberán justifi-

· Transfer

car ante la Comisaria de Aguas del Tajo en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones, que los sistemas de depuración de sus aguas residuales cumplen las prescripciones protectoras de la pureza del agua exigidas por las disposiciones vigentes.

3. Si los sistemas no cumplen dichas prescripciones, se dará a los interesados un plazo de hasta seis meses, a partir de la notificación, para ponerios en las debidas condiciones. El incumplimiento dará lugar a las sanciones pertinentes y al precinto de las instalaciones de toma de agua potable, hasta que cumplan las disposiciones indicadas anteriormente.

4. Lo dispuesto en el apartado II 2.2, no será de aplicación para aquellas parcelas cuyos propietarios justifiquen, de modo fehaciente, que las mismas se encuentran inctuídas en planes de ordonación urbaña, legalmente aprobados con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/66.

5. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado II.2.3, para aquellas edificaciones situadas a menos de cién metros de la linea de máximo embalse normal, existentes con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/66, si bien quedarán sujetas a las obligaciones que se imponen en la disposición transitoria segunda.

Lo que comunico a V. I.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 25 de septiembre de 1972.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidraulicas.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se señala fecha para el le-vantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectudas por las obras que se mencionan.

de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.

Incluídas las obras del proyecto desglosado del canal principal de la margen izquierda del río Segura y canal de Creviliente. Obras principales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo Segura.—Primera fase, tramo A.—Desde el origen a la rambia Salada.—Término municipal de Ulea (Murcia), en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social vigente, y a los efectos de la ocupación de terrênos prevista en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, han sido declaradas de urgencia las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20, apartado di), de la Ley 194/1983, de 28 de diciembre, en relación con la Ley 22/1972, de 16 de mayo, que aprueba el III Plan de Desarrollo Esta Dirección facultativa, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 86 de la Ley de Expropiacióa Forzosa vigente, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y de los artículos 58 y siguientes del Reglamento dictado para aplicación de la mêma, ha dispuesto el levaráamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, lo que se llevará a efecto a partir de las diez horas del dia 4 de diciembre próximo, en el Ayuntamiento de Usa (Murcia), sin perjuicio de trasladarse posteriormente a los terrenos objeto de ocupación.

En consecuencia, se advierte a los propietarios que se citan en la relación adjunta, así como autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir al citado acto, que deberán constituirse en el citado Ayuntamiento, en el día y hora señalado al efecto, y podrán hacer uso de los derechos especificados en el párrafo tercero del artículo 23 de la mencionada Ley.

Los propietarios deberán in provistos de los títulos de propiedad de los terrenos, último recibo de la contribución y el documento nacional de identidad.

Los interesados que no puedan asistir personalmente

reglamentaria.

Murcia, 26 de octubre de 1972.—El Ingeniero Director, P. A.,
A. Botia.—7.413-E.

Relación que se cita, con expresión de número de finca, pro-pietarios y sus domicilios, superficie que se ha de ocupar, cul-tivos y linderos de las fincas que son objeto de expropiación

Número 1.—Herederos de don Gregorio Tomas Ramírez. O'Donnell, 7. Ulea (Murcia). Superficie total: 0,2240, Ha. de agries. Linderos: Norte, resto finca; Sur, resto finca; Este, carretera de Ulea a la N-301, y Oeste, monte del Estado. Número 2.—Doña Bienvenida Tomás Ramírez. O'Donnell, 27. Ulea (Murcia). Superficie total: 0,0488 Ha. de agrico. Linderos: Norte, resto finca; Sur, resto finca; Este, Máximo Salinas López, y Oesta, herederos de Gregorio Tomás Ramírez.

Número 3.—Don Máximo Salinas López. Calle Peñaranda. Villanueva (Murcia). Superficie total: 0,1406 Ha. de agrios. Linderos: Norte, resto finca; Sur, Genoveva Salinas López; Este, monte del Estado, y Oeste, carretera de Ulea a la N-301 y Bienvenida Tomás Ramirez.

venida Tomas Ramirez.

Número 4.—Doña Genoveva Salinas López. Cáceres, 33. Madrid (5). Superficie total: 0,3448 Ila. de agrios. Linderos: Norte, resto finca y monte del Estado; Sur, resto finca; Este, monte del Estado. Número 5.—Herederos de don Felipe Carrillo Valiente. Matadero, 4. Murcia. Superficie total: 0,2000 Ha. de almendros y agrios. Linderos: Norte, resto finca y monte del Estado. Sur, resto finca; Este, monte del Estado. Número 8.—Don Francisco Hernández Linares. San Francisco, 31. Molina de Segura i Murcial: Superficie total: 4,2655 Ha. de cercales, erial y frutales de secano. Linderos: Norte, resto finca; Sur, resto finca; Este, rambla del Tinajón, y Oeste, resto finca;

Número 7.—Don Francisco Hernández Linares, San Francisco, 31. Molina de Segura (Murcia). Superficie total: 5,3245 Ha. de erial. Linderos: Norte, resto finca; Sur, resto finca; Este, resto finca, y Oeste, resto finca.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur por la que se deciara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan, afectados por las obras «Proyecto de terminación de la ace-quía A-III (acequia A-III-A), término municipal de Motril (Grandda), procedimiento ordinario».

Aprobado por la superioridad el expediente de expropiación forzosa de las obras epigrafiadas y transcurrido el plazo de información pública que prescribe la vigente Ley de Expropiación Forzosa, con la inserción del correspondiente anuncio en los periódicos oficiales y expuesto en el tablén de anuncio del Ayuntamiento del mencionado termino municipal, habiendose presentado escritos solicitando la rectificación de errores habidos en la relación general de fincas afectadas por las mencionadas obras.

mencionadas obras.

Vistos la vigente Ley de Exprepiación Forzosa y su Reglamento y disposiciones concordantes,

Esta Dirección Facultativa, en uso de sus atribuciones y a la vista del informe de la Abogacia del Estado, ha resuelto:

Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

Propietario: Doña Virtudes Saez Fernández. Domícilio: Arriola 8, Granada. Situación: Panatas.

Superficie: 0,3682 hectareas.
Clase de terreno: Cultivos de secano con arbolado.
Linderos: Norte, Sur y Este, misma propiedad, y Oeste,
den Juan López Vargas.

Finca número 2

Propictario: Don Juan López Vargas. Domicijio: Camino do la Palma, 38, Motril. Situación: Panatas.

Superficie: 0,1343 hectáreas.

Clase de terrenos: Cultivos de secano con almendros. Linderos: Norte y Sur, misma propiedad; Este, don Manuel Bueno Arboleda, y Oeste, doña Virtudes Sáez Fernandez.

Finon número 3

Propietario: Don Manuel Bueno Arboleda. Domicilio: Carretera de Granada, Motril. Situación: Panatas.

Stuacion: Fanatas.

Superficie: 0,1444 hectáreas.

Clase de terreno: Cultivos de secano con almendros.

Linderos: Norte y Sur, misma propiedad; Este, don Bienvenido Correa Morales, y Oeste, don Juan López Vargas

Finca número 4

Propietario: Don Juan Martin Estévez. Domicilio: Buenavista, 29, Motril. Situación: Panatas.

Superficie: 0,0330 hectáreas.
Clase de terreno: Cultivos de secano con almendros.
Linderos: Norte y Sur, misma propiedad: Este, doña Isabel
Correa Morales, y Oeste, don Bienvenido Correa Morales

Finca número 7

Propietario del terreno: Don Ricardo Díaz Ruiz de Morales. Domicilio: Generalismo, 127, Padul (Granada). Propietario del arbolado: Dona María Díaz Pérez. Domicilio: Tejedores, 1, Motrit. Situación: Panates Domicilio: Tejedore Situación: Panatas.